



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL, promovida por MAURICIO SEGURA PEREZ y BEATRIZ HELENA POSADA CARMONA en contra de JORLYN MINERVA HUDSON, informándole que la demanda correspondió a este Juzgado por Reparto Ordinario, está pendiente para su admisión. Provea. Soledad, diciembre 6 de 2021.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, seis (6) de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE : MAURICIO SEGURA PEREZ Y OTROS

DEMANDADO: JORLYN MINERVA HUDSON

RADICACION : 2021-00407-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda y sus anexos se advierte que en la misma se presenta la siguiente inconsistencia:

Revisado el libelo demandatorio la parte demandante en sus pretensiones solicita como primera pretensión, que se declare la existencia del contrato de compraventa de bien inmueble celebrado mediante documento privado el día 4 de mayo de 2016, igualmente solicita en su pretensión segunda, declarar resuelto el contrato de compraventa de bien inmueble celebrado mediante documento privado el día 4 de mayo de 2016, pues revisado los anexos se observa que el documento a que hace alusión en sus pretensiones, se trata de un contrato de promesa de compraventa de derechos de propiedad y dominio de bien inmueble, donde se establece en su cláusula séptima que la escritura que perfeccione el contrato de promesa de compraventa, se otorgará una vez se realicen los tramites de desenglobe, se eleve a escritura pública la misma, contados seis (6) meses a partir de la firma del presente documento, es decir para el día 04 de Noviembre de 2016 a las 02:00 pm en la Notaría Segunda de Soledad, momento en el cual se firmará la Escritura pública de compraventa de derechos de posesión y dominio en mención. Es decir que no se allegó dicha escritura pública de compraventa que perfeccionó la promesa de contrato de compraventa celebrado entre las partes.

Por otro lado, el demandante allega un poder conferido por la señora BEATRIZ HELENA POSADA CARMONA, para llevar a cabo demanda de responsabilidad civil contractual donde se pedirá la resolución del contrato que según firmó como compradora, observando el despacho que se debe indicar por parte del poderdante que el poder conferido debe ser específico para cada demanda a presentar o donde deba actuar, esto en atención a que la demanda de responsabilidad civil contractual, difiere de la de resolución de contrato, es decir, son dos demandas diferentes.

En atención a lo anterior se pondrá la demanda en Secretaria para que se subsane el defecto anotado dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

Además, se ordenará reconocerle personería al profesional del derecho MAURICIO SEGURA PEREZ para actuar en su propio nombre, de conformidad a lo manifestado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

TERCERO: Reconocer personería al abogado MAURICIO SEGURA PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.131.306 y T.P No. 171.956 del C. S de la J, para actuar en su propio nombre, tal como fue manifestado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0b66280f6f8bd3c9a50504de18c06e6b6d333cba04f1883d8b8f223cc550e1**

Documento generado en 06/12/2021 03:48:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>